



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, se turnó para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones I, II y III del párrafo primero del artículo 27 Decies, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados Teresa Aguilar Gutiérrez, Alejandro Etienne Llano, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, María de Jesús Gurrola Arellano, Arturo Esparza Parra, Rafael González Benavides e Issis Cantú Manzano, Integrantes de la Comisión de Justicia, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso q); 36, párrafo 1, inciso d); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; y 95, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue recibida en Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha 6 de marzo de 2019, y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito modificar el número de integrantes de los Consejeros Honoríficos del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Primeramente los promoventes mencionan como antecedente, que el Decreto No. LXIII-475, del 3 de octubre de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 127, del 23 del mismo mes y año, establece la base para la creación de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

En ese sentido, mencionan que el Decreto antes citado, establece en su artículo Cuarto Transitorio, la integración y designación de los Consejeros Honoríficos del Consejo Estatal Ciudadano, asimismo, refieren que la integración del Consejo no constituye un impedimento para que la Comisión de inicio al ejercicio de sus atribuciones, sin embargo, resulta indispensable contar con la instancia ciudadana de consulta en materia de búsqueda de personas, prevista en la legislación local.

Ahora bien, señalan que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en su artículo 27 Duodecimos, prevé que dentro de las funciones de dicho Consejo Estatal Ciudadano se encuentran las siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Solicitar información relacionada a los procedimientos de búsqueda y localización a la Comisión Estatal;
- Proponer a la Comisión Estatal y en su caso acompañar las acciones para acelerar o profundizar sus acciones, en el ámbito de sus competencias;
- Conocer y emitir recomendaciones sobre los criterios de idoneidad, convenios, lineamientos, programas y reglamentos que emita la Comisión Estatal;
- Contribuir, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, a la participación directa de los familiares en el ejercicio de sus atribuciones;
- Dar vista a la Comisión Estatal, o de ser necesario a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
- Dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión Estatal la implementación del Programa Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas;
- Elaborar, aprobar y modificar la guía de procedimientos del Comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión Estatal;
- y
- Las demás que señale sus Reglas de Funcionamiento.

De lo anterior, ven la necesidad de que sea conformado el mismo, justificándose así también la representación en éste de las organizaciones de familiares de personas desaparecidas, organizaciones defensoras de los derechos humanos, grupos organizados de víctimas, asociaciones civiles, organizaciones sociales e instituciones académicas, entre otras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por cuanto hace a la ley antes mencionada, refieren que en los artículos 27 Decies y 27 Undecies, se establece que el mismo deberá integrarse por 15 Consejeros, los cuales durarán en función tres años, sin posibilidad de reelección, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público, además, que dichos integrantes deberán ejercer su función de forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

De lo anterior mencionan que, en fecha 17 de enero de 2019, por Acuerdo adoptado por la Junta de Coordinación Política, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 09, la *"Consulta Pública para la integración y designación de los Consejeros Honoríficos del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas"*, misma que estableció un plazo para la presentación de documentales en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, comprendiendo el mismo del 21 de enero al 1 de febrero del mismo año, en días hábiles, en un horario de las 8:30 a las 18:00 horas.

Señalan que, una vez fenecido el plazo para recepción de documentos de aspirantes, con fundamento en la Base Cuarta de la Consulta Pública antes señalada, la Presidenta de la Comisión de Justicia, mediante oficio de fecha 7 de febrero del presente, hizo del conocimiento a la Junta de Coordinación Política de este Congreso que no se contaba con el mínimo indispensable para llevar a cabo el desarrollo del procedimiento para la integración y designación de los Consejeros Honoríficos del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, razón por la cual se solicitó a la Junta de Coordinación Política una ampliación de la vigencia de la Consulta Pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así que, en atención al oficio antes referido, mencionan que la Junta de Coordinación Política, en aras de que la Comisión de Justicia se encontrara en la posibilidad de llevar a cabo el procedimiento de las designaciones aludidas en la Consulta Pública, determinó ampliar el plazo de recepción de documentos por un término que comprendió del 11 al 15 de febrero del presente. A lo que una vez concluido dicho plazo, la Presidenta de la Comisión de Justicia, informó mediante oficio de fecha 26 de febrero del actual que, después de haber concluido la ampliación de la vigencia de la Consulta Pública, la participación de la ciudadanía en la misma había resultado insuficiente, y no se alcanzaba el mínimo indispensable de aspirantes registrados para llevar a cabo el procedimiento correspondiente.

Finalmente los accionantes mencionan que ,tomando en consideración lo antes expuesto, consideran que para encontrarse en la posibilidad de llevar a cabo el procedimiento de las designaciones antes citadas, tomando en cuenta la insuficiente o falta de respuesta que han tenido las organizaciones de familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de víctimas y expertos, con relación a la Consulta Pública emitida por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas que en días pasados quedó sin efectos, se estima pertinente proponer que dicho Consejo Ciudadano se integre por: tres familiares que representen a los familiares de las personas desaparecidas o no localizadas; tres especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General; y tres representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos que cuenten con experiencia en el tema de desaparición y búsqueda de personas, considerando que 9 Consejeros Honoríficos, resultan suficientes con relación al número de organizaciones que tuvieron el acercamiento directo con este Poder Legislativo en el mes de diciembre del año próximo anterior.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras

Una vez analizada la acción legislativa sujeta a nuestra consideración, con relación a la exposición de motivos de la misma, quienes integramos estas Comisiones tenemos a bien emitir las consideraciones correspondientes, con base en los siguientes argumentos:

En primer orden de ideas, es de precisar que la iniciativa sujeta a nuestra consideración, a groso modo, atiende el propósito fundamental de proponer que el Consejo Estatal Ciudadano se integre por 9 Consejeros Honoríficos, de los cuales: tres serán familiares que representen a los familiares de las personas desaparecidas o no localizadas; tres especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General; y tres representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos que cuenten con experiencia en el tema de desaparición y búsqueda de personas.

Como bien lo señalan los promoventes, el Decreto No. LXIII-475, del 3 de octubre de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 127, del 23 del mismo mes y año, establece en la parte transitoria, en su Artículo Cuarto, la integración y designación de los Consejeros Honoríficos del Consejo Estatal Ciudadano, instancia ciudadana indispensable para la consulta en materia de búsqueda de personas, misma que se encuentra prevista tanto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en su artículos 27 Decies, 27 Undecies y 27 Duodecies.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe poner de relieve que la ley antes aludida sustenta que dichos Consejeros tendrán una duración en sus funciones por un periodo de tres años, los cuales no tienen posibilidad de reelección y no podrán desempeñar ningún cargo como servidores públicos, aunado a ello, ejercerán su función de forma honorífica, razón por la cual no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

En ese tenor, con relación a la integración de dicha instancia, el procedimiento a seguir para su nombramiento, será a través de una Consulta Pública, como bien lo señala el artículo Cuarto Transitorio del Decreto antes referido, a fin de dar respuesta a la necesidad de contar un órgano ciudadanizado, llevando a cabo de manera implícita un proceso transparente mediante dicha Consulta, en donde los aspirantes deban ser precisamente familiares, especialistas y representantes de organizaciones de la sociedad civil que son quienes están sumamente relacionados y tienen conocimiento de primera mano de la situación que se vive con relación a las personas desaparecidas.

Como integrantes de estas comisiones, estamos plenamente convencidos de la importancia que reviste el Consejo Estatal Ciudadano, toda vez que dentro de sus funciones encontramos que el mismo habrá de proponer a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas emprender acciones en el ámbito de sus competencias, así como solicitarle información con relación a la búsqueda y localización, y conocer y emitir las recomendaciones pertinentes a la misma, así como dar vista a las autoridades competentes cuando se detecten irregularidades en las actuaciones de servidores públicos relacionados con el tema, entre otras acciones, pero sobre todo, dicho Consejo habrá de contribuir a la participación directa de los familiares en el ejercicio de sus atribuciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos estos órganos dictaminadores con relación al objeto planteado, estimamos procedente la presente acción legislativa, a efecto de estar en condiciones de darle cumplimiento a la obligación de este Congreso del Estado de emitir la Consulta Pública respectiva y en su oportunidad llevar a cabo el procedimiento de las designaciones aludidas, por lo que proponemos a este Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 27 DECIES, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, II y III del párrafo primero del Artículo 27 Decies, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 27 Decies. El. ...

I. Tres familiares que representen a los familiares de las personas desaparecidas o no localizadas;

II. Tres especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Se procurará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense; y

III. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos que cuenten con experiencia en el tema de desaparición y búsqueda de personas.

Los ...

La ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

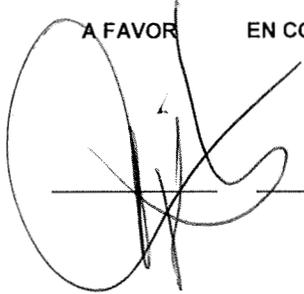
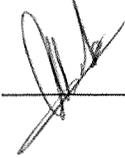
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

COMSIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ PRESIDENTE		_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO	_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE VOCAL		_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 27 DECIES, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

COMSIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 27 DECIES, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.